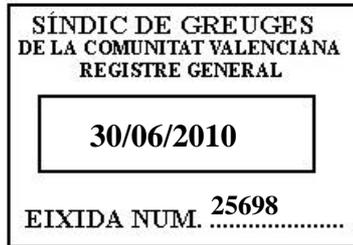




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Bienestar Social
Hble. Sra. Consellera
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 101392
=====

Asunto: Atención a la situación de dependencia.

Hble Sra.:

Con fecha 15 de marzo de 2010 solicitamos informe en relación con la queja de referencia, iniciada a instancia de Dª(...). Le indicábamos que el 20 de octubre de 2008 solicitó la valoración de su padre, D. (...)a efectos de percibir las ayudas y prestaciones previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Con fecha 29 de Junio de 2009 se dictó la Resolución del PIA, concediéndole una ayuda económica para cuidador no profesional con efectos económicos desde la mencionada Resolución.

No obstante lo anterior su padre **falleció** con fecha 23 de agosto de 2009, sin que se le hubiesen reconocido los efectos económicos desde el día siguiente a la solicitud de la dependencia.

En su informe de fecha 26 de abril de 2010 la Conselleria de Bienestar Social nos comunica:

“La Resolución del Programa Individual de Atención para cuidados en el entorno familiar de D. (...)estableció los efectos económicos desde el 29/06/2009. El interesado falleció el 23/08/2009, en la cuenta corriente facilitada para tal fin se abonó la cantidad correspondiente al periodo comprendido entre la citada fecha y la del fallecimiento.”

Junto a este Informe y a petición de esta Institución, la Conselleria de Bienestar Social nos remitió los Informes Médico y Social que constaban en el expediente administrativo.

Del Informe de Salud se desprende lo siguiente: *Paciente de 78 años de edad con vida cama-sillón, con seguimiento en consulta externa por HBP y sonda vesical permanente por vejiga neurógena, enfermedad de parkinson e infarto protuberencial derecho en Neurología.*

Por otro lado del Informe Social se desprende que: *D.(...), vive con su esposa, en una propiedad alquilada por su hija, su mujer tiene limitaciones de salud, por lo que se propone para su cuidado la prestación económica de cuidador profesional, ya que sus hijos por razones de trabajo no pueden hacerse cargo, más que de forma puntual. La dedicación diaria para su cuidado es continua necesitando ayuda para la higiene y aseo diario, así como todo lo referente al cuidado del hogar.*

En definitiva, necesita la atención permanente y constante de una tercera persona para las tareas más básicas de la vida diaria.

Además queda suficientemente acreditado que la enfermedad y atención de tercera persona eran previas a la solicitud de la Dependencia, pues su historial clínico se remonta al año 2002, y así consta en el expediente administrativo.

Los anteriores datos constan en el expediente administrativo. Al respecto, la Ley de 30/1992, de 26 de noviembre de, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común determina en su artículo 35.

“Derechos de los ciudadanos.”

Los Ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Publicas, tienen los siguientes derechos: ...F) A no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.”

Al respecto y en lo concerniente al efecto retroactivo de la prestación económica, **la disposición final primera de la Ley 39/2006, en el apartado 2 establece lo siguiente:**

“El reconocimiento del derecho contenido en las resoluciones de las Administraciones Públicas competentes generará el derecho de acceso a los servicios y prestaciones correspondientes previstos en los artículos 17 a 25 de esta Ley, a partir del inicio de su año de implantación de acuerdo con el calendario del apartado I o desde el momento de la solicitud de reconocimiento por el interesado, si esta es posterior a esta fecha.”

El Decreto 171/2007 de 28 de Septiembre, del Consell por el que establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes en el artículo 10 apartado 4 dice lo siguiente:

“El reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones y servicios se entenderá producido a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación”

El apartado 2 de la Orden de 5 de diciembre de 2007 de la Conselleria de Bienestar Social, de acceso a las ayudas económicas del programa de atención a las personas y a sus familias en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunitat Valenciana dice:

"Las prestaciones económicas reconocidas se harán efectivas a partir del inicio de su año de implantación, de acuerdo con el calendario del apartado 1 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, o desde la fecha de la solicitud de reconocimiento de la persona interesada, si esta es posterior al citado inicio."

De la resolución dictada se deduce una contradicción dado que, la ley 39/2006 reconoce legalmente la efectividad de los derechos a partir del 1 de enero de 2007 para los valorados en el Grado III Nivel 1 y 2, y sitúa el inicio del derecho a los servicios y prestaciones que correspondan en la fecha en que se solicite el reconocimiento de la dependencia por la persona interesada, por lo tanto por parte de la Secretaria Autonómica de Bienestar Social, se resuelve el derecho a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores profesionales desde el 29 de junio de 2009 y no desde el día siguiente a la fecha de la solicitud que es de 20 de octubre de 2008.

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que, a la mayor brevedad posible y de oficio proceda a reconocer las ayudas y prestaciones económicas que hubieran correspondido al interesado desde el día siguiente al de presentación de su solicitud hasta la resolución de PIA, y se notifique a los posibles causahabientes a fin de que ejerzan lo que a su derecho convenga.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana